



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto nueve (9) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YERSINIA YARIETH MARTINEZ LACLE
DEMANDADO	WILDER TOMAS CARRILLO MEJIA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00211-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 30% del salario y demás emolumentos, que devengue el demandado señor WILDER TOMAS CARRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.305, como funcionario de la empresa ASAA S.A. E.S.P, hasta completar la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.115.500.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor WILDER TOMAS CARRILLO MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.305, en las cuentas de ahorro o corrientes, CDT, en los siguientes bancos: Banco Popular, Bogotá, Occidente, AV Villa, BBVA, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia, Nequi, Davivienda y Daviplata, hasta completar la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.115.500.00).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito